



**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que** es obligación del Estado impulsar el desarrollo de todas las provincias del país incentivando la participación de organismos no gubernamentales debida y legalmente calificados;
- Que** la Corporación Ecológica Internacional legalizada el 26 de mayo de 1995 mediante Acuerdo Ministerial No. 2693 del Ministerio de Educación y Cultura, ha presentado un proyecto académico para la creación de un centro de educación superior orientado a formar profesionales en el área técnica y de gestión ambiental, mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, por lo cual ha recibido el informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, (CONUEP); Y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DE LA ESCUELA SUPERIOR  
POLITECNICA ECOLOGICA AMAZONICA**

- Art. 1.** Créase la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, como entidad de derecho privado, sin fines de lucro y con autonomía administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tena y, con sujeción a la ley y a los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador, podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, otorgando preferencia a las capitales de las provincias amazónicas.

- Art. 2.** La Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica contará inicialmente con las siguientes especialidades académicas:

- a) Agroempresas y Recursos Naturales;
- b) Empresas Ecoturísticas; y,
- c) Informática para la Gestión Ambiental.

Además, acorde con las demandas del desarrollo nacional, las disposiciones legales y sus disponibilidades económico-financieras, podrá establecer otras especialidades en el ámbito de las ciencias ambientales y afines.

**Art. 3.** Su patrimonio estará constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c) Asignaciones que le correspondieren legalmente; y,
- d) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**


**PRIMERA:** El actual presidente de la Corporación Ecológica Internacional, promotora de la creación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Politécnica en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial. Así mismo, se encargará de su organización inicial.

**SEGUNDA:** El Consejo Politécnico que fuere designado de acuerdo con la Ley, elaborará, dentro de los sesenta días subsiguientes a su integración, el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta tanto, la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica se regirá por el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en lo que fuere aplicable.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

  
**Dr. Heinz Moeller Freile**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO**  
**NACIONAL**

  
**Dr. Fabrizio Brito Morán**  
**SECRETARIO GENERAL**

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y SIETE.

P R O M U L G U E S E



FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

